

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante dentro del término de ejecutoria presentó recurso de apelación contra auto que rechazó la demanda.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 20 de enero de 2023



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO SUCRE**

Código Juzgado. 700013103003 Palacio de Justicia Calle 22 No 16-40 Piso 4º

Celular: 3007111868

Email: ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

RADICADO: 700013103003-2022-00106-00

DEMANDANTE: YADIRA ELENA ARRIETA GARCIA Y OTROS

DEMANDADO: INTERASEO SA E.S.P

ASUNTO A RESOLVER

Atendiendo el informe secretarial que antecede y verificado el expediente se constata que se encuentra pendiente resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto contra auto que rechazó la demanda.

CONSIDERACIONES

Como problema jurídico a resolver es determinar si se debe conceder el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra auto de fecha 08 de noviembre de 2022, el cual rechazó la demanda.

En primer lugar, hay que señalar que la providencia recurrida es apelable tal como lo dispone el artículo 321 del CGP en su numeral 1º.

Así mismo, fue interpuesto dentro del término legal al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 322 del CGP.

Atendiendo lo anterior y para resolver es del caso traer al plenario lo dispuesto en el artículo 322 del C.G.P el cual dispone en su numeral tercero que "**En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición.** Sin embargo,

cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.”. (Negrillas y subrayado)

Tomando como fundamento las normas antes transcritas y una vez revisado el caso sub-examine se observa que el recurso fue presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación de la decisión, la cual se surtió por anotación es estado virtual N° 0118 del miércoles 09 de noviembre del año anterior y el memorial interponiendo y sustentando el recurso contra la decisión fue presentado vía correo electrónico el día martes 15 de noviembre de ese mismo año, por consiguiente, corresponde a esta oficina judicial conceder el recurso de apelación antes mencionado en el efecto suspensivo por haberse rechazado la demanda (inciso 5º art. 90 CGP).

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo,**

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra el auto de fecha 08 de noviembre de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: En atención a lo anterior a través del sistema justicia web siglo XXI, hágase el reparto correspondiente y remítase el expediente virtual al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral, a efectos de que se resuelva la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4075b7b8093da838cc1cdecee0bcef1e6172f8de09e128f2a3c5c16bbc021afa**

Documento generado en 20/01/2023 01:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>